

Derechos de la Iglesia, en vn asunto que tanto confina, y se estrecha con los de nuestro Soberano: pues siendo achaque, yà quasi inevitable en el que escribe, encontrarse con alguna de aquellas reflexiones, que para fortificar la autoridad Real, y los Derechos de la Magestad, parece que, ò escalan, ò deforman la siempre venerable autoridad de los Sagrados Canones, è integridad de la Eclesiastica disciplina, como objeto este, à quien innatamente rendimos el mas inflexible, y religioso respecto: no solo hemos recogido las velas al ayre de los Autores Regnicolas, cautivando en obsequio de la Iglesia, la inclinacion al dominante; sino que se ha estudiado en interessar en nuestra idea estos mismos Venerables Sagrados extremos, con tan inevitable relacion, y tan reverente inclinacion à la razon eterna, y à su Iglesia, que mas parece *Apologia Sagrada*, que *Victima Real* nuestro Discurso: pues armandonos en favor de la autoridad Pontificia, y de la estipulacion Regia, à beneficio del debido sufragio de las Iglesias, haremos con la profanacion de los Diezmos, y con la abolicion de la *Concordia de Burgos*, responsable la Real Hazienda, inevitablemente à su entretenimiento, y al de sus Ministros, franqueandoles à este fin el amplio Patrimonio de su Magestad, que les havia sellado aquella presupuesta transaccion, convirtiendolo ahora en acto necesario de parte del Rey, lo que en consecuencia de ella procedia hasta aqui, de causa libre, y voluntaria en su Magestad: y à este intento mutuamos la inteligencia de los Sagrados Canones, con la mas reverente, y ajustada aplicacion: y pues el Discurso ha de dar el irrefragable testimonio de esta verdad, no quiero apurar tu paciencia (Lector mio) con prevenidas satisfacciones. VALE.

Lo que no podria negarse tu critica, por mas leuero, y apasionado, que entres al examen del Discurso, es la modesta, y prevenida circunspeccion, con que nos hemos entendido sobre los

(e) D. P. de la Esp. 11. de Corinto. 4. Nihil ante tempus habuerunt. In diebus istis tota lege profecta  
 (f) D. P. de la Esp. 11. de Corinto. 4. Nihil ante tempus habuerunt. In diebus istis tota lege profecta  
 (g) D. P. de la Esp. 11. de Corinto. 4. Nihil ante tempus habuerunt. In diebus istis tota lege profecta

T A

# T A B L A

## DE LOS ARTICULOS, PARTES, Secciones, y Párrafos en que se divide este Discurso.

### ARTICULO I.

PRESUPONENSE, E ILUSTRANSE LOS DERECHOS que goza esta Corona en las Indias Occidentales, por titulo de Conquista, y benignidad Apostolica; y se manifiesta su inmarcescibilidad.

### P A R T E I.

- Hazese vna succinta reflexion, sobre los motivos, que concurrieron para la conquista de las Indias; y con quatro fundadas Congruencias se manifiesta haver sido inspirado el Descubrimiento de aquel vasto Pais. .... Pag. 3.
- §. I. Primera Congruencia. .... Pag. 8.
  - §. II. Segunda Congruencia. .... Pag. 10.
  - §. III. Tercera Congruencia. .... Pag. 11.
  - §. IV. Quarta Congruencia. .... Pag. 12.

### P A R T E II.

En que se establece haver sido las Bulas concedidas por el Papa Alexandro VI. para la conquista, y adquisicion de las Indias, los titulos mas gratos, y especificos en la Magestad de los Señores Don Fernando, y Doña Isabel, Reies Catholicos. .... Pag. 15.

### P A R T E III.

Justificase la Concesion de las Indias, y se exorna con los exemplares de otras de igual, y maior consecuencia. .... Pag. 22.

\*\*\*\*

§. I.

T A B L A.

- §. I. Exponese para comprobacion, el Privilegio de la Monarquia de Sicilia. .... Pag. 23.
- §. II. Hazese ver la exactitud con que los Reies han correspondido en esta parte, a la confianza de la Santa Sede. .... Pag. 27.

P A R T E I V.

Representa la Concesion de las decimas de las Indias, hecha a los Señores Reies Catholicos: Fundase solidamente este derecho, en la Corona Real, con aduccion de autoridades, y exemplos, sin embargo de las opiniones que lo suponen espiritual, y Eclesiastico, con total adequacion. .... Pag. 30.

- §. I. Aducense los exemplares presupuestos. .... Pag. 35.
- §. II. Ocurrесе, con concludiente satisfaccion, a vn reparo legal. .... Pag. 37.
- §. III. Refierenсе las varias opiniones, que cerca de la naturaleza del derecho decimal, se suscitaron, y pudieron suscitarse, con motivo de la donacion del de las Indias. .... Pag. 40.
- §. IV. Fundase con successivos exemplares, no obstar a la donacion decimal de Indias, la espiritualidad, que en abstracto, o en concreto, se supone en el derecho decimal. .... Pag. 43.
- §. V. Compruebase el mismo asunto, con la constante, e inconcusa tradicion de nuestra España. .... Pag. 47.
- §. VI. Producense otros exemplares, en prueba de este mismo intento. .... Pag. 71.
- §. VII. Que la autoridad del Vicariato de Indias, es el mas autentico testimonio de todo lo expuesto en esta Parte. .... Pag. 74.

PAR

T A B L A.

P A R T E V.

Examínase con la mayor discusion, si es de Divina Institucion, segun toda su latitud, y razon vniversal, el derecho dezimal; y como principal congruencia de las opiniones encontradas, se dà razon del Concilio Lateranense III. .... Pag. 79.

- §. I. Satisfacese a los textos, y autoridades contrarias; y se ilustra mas el mismo argumento, con lo que nuevamente se reflexiona. .... Pag. 85.
- §. II. Apendix, o Refumen, de lo expuesto en esta Parte Quinta. .... Pag. 95.
- §. III. Dase razon del Concilio Lateranense III. y con su expension se afianza nuevamente la concesion decimal de las Indias. .... Pag. 98.
- §. IV. Segundo medio, que apoya el mismo intento. .... Pag. 112.
- §. V. Tercero, y vltimo medio, que califica la adquisicion, y possession del mismo derecho decimal. .... Pag. 115.
- §. VI. Absuelvese esta Quinta Parte, con la solucion de vna objecion vulgar. .... Pag. 122.

P A R T E V I.

Exponese brevemente, el Real derecho del Patronazgo de las Iglesias de las Indias, concedido a sus Magestades, por la Santidad de Julio II. .... Pag. 125.

\*\*\*\* 2

AR

# ARTICULO II.

MANIFIESTASE, Y PRUEBASE, *A PRIORI*,  
 & *posteriori*, pertenecer à la Corona de Castilla, y Leon, con  
 puro, solido, y absoluto Dominio, las Vacantes de los Arzo-  
 bispados, Obispados, Dignidades, Prebendas, Raciones,  
 Cùratos, Doctrinas, y demas Oficios Eclesiasticos de las Indias.  
 Aducese, è irritase la *Concordia de Burgos*, objeto de la primera  
 importancia; y conluiese, en fin, la pertenencia de las  
 mismas Vacantes, por medios de congruencia  
 legal, y politica.

## P A R T E I.

Explicase, què sean Vacantes: Fundanse, y justifi-  
 canse las providencias generales, que para su seguri-  
 dad se aplican por la mano Real, en defensa del de-  
 recho de las Iglesias, y autoridad de esta Corona;  
 y se fienta, ser de proprio interès, en conservacion  
 de sus derechos Reales, y por el de especial regalia,  
 las que estàn dadas, y se practican en las Indias, cer-  
 ca de las Vacantes. Pag. 131.

§. I. Oficios que los Reies han passado en  
 todo tiempo, con la Corte Romana, so-  
 bre las Vacantes de España. Pag. 143.

§. II. Señalanse los especiales titulos, en  
 que funda el Rey la tuicion, y recauda-  
 cion de las Vacantes de Indias, con  
 maior derecho, que las de España. Pag. 146.

## P A R T E II.

Pruebase *à priori*, pertenecer à esta Corona, con  
 Real, y verdadero dominio, las Vacantes de las Igle-  
 sias de las Indias: y previamente se hazen algunas re-  
 flexivas consideraciones, sobre la distribucion que  
 hasta ahora han tenido estos caudales. Pag. 153.

§. I. Presentanse las reflexiones ofrecidas,  
 so-

sobre la practica del Consejo Real de In-  
 dias, en la distribucion de aquellas Va-  
 cantes. Pag. 158.

§. II. Dà principio la prueba *à priori*, de la  
 absoluta pretension de las Vacantes de  
 Indias, à favor de la Corona. Pag. 177.

§. III. Profugue la prueba *à priori*, de la  
 pertenencia de las mismas Vacantes ma-  
 iores. Pag. 191.

## P A R T E III.

Manifiestase en tres Secciones, no tener algun dere-  
 cho à las Vacantes de Indias, el futuro Prelado, la  
 Iglesia Viuda, ni los Pobres de ella; con lo qual se  
 prueba *à posteriori* el intento. Pag. 203.

### S E C C I O N I.

Exclusion del futuro Prelado. Pag. 204.

### S E C C I O N II.

Exclusion de las Iglesias de Indias. Pag. 214.

§. I. Oponese la doctrina de Lagunez, y se  
 refuta. Pag. 228.

§. II. Propone, y enervase, en favor del  
 asunto, vna doctrina del Mostazo. Pag. 236.

### S E C C I O N III.

Exclusion de los Pobres de la Iglesia Va-  
 cante. Pag. 241.

## P A R T E IV.

Confirrase la prueba *à posteriori* de las Vacantes ma-  
 iores de Indias, con la aduccion, y cassacion de la

T A B L A.

*Concordia de Burgos*, que es el argumento maximo, y característico de esta materia. .... Pag.250.

§. I. Presentase la *Concordia de Burgos*. .... Pag.254.

§. II. Que la Concordia es apochrypha. .... Pag.257.

§. III. Que la Concordia es nula, por todos los respectos legales. .... Pag.267.

§. IV. Compruebase por otro medio, la nulidad de la *Concordia*. .... Pag.272.

§. V. Reflexiones sobre los titulos de la Concordia. .... Pag.276.

§. VI. Crisis especulativa, sobre la Concordia. .... Pag.279.

§. VII. Que la Concordia no ha debido obstar à los Derechos de su Magestad en las Vacantes. .... Pag.289.

§. VIII. Exponese la doctrina del señor Solorzano, en prueba del asunto. .... Pag.293.

§. IX. Ultima reflexion sobre la *Concordia de Burgos*. .... Pag.300.

P A R T E V.

Abuelvese con nuevos fundamentos, la pertenencia de las Sedes-Vacantes de Indias, à favor de la Corona. Hazese la misma demonstracion, por lo respectivo à las Vacantes menores. Proponese, y refuelvese, en beneficio del mismo argumento, vna urgente dificultad; y finalmente se serenan, y cortan todos los escrúpulos de la materia, con vn temperamento legal, y justificado, que se presenta. .... Pag.307.

- §. I. Que el mismo derecho, ha esta Corona en las Vacantes de las Dignidades, Canongias, Raciones, y demás officios de las Iglesias de las Indias, que en las de los Arzobispos, y Obispos; y se excluye el derecho de *acrescer*. .... Pag.317.
- §. II. Confirmasse el Derecho de esta Corona, sobre las Vacantes menores de Indias,

T A B L A.

días, con los nuevos medios, que para excluir el derecho de *acrescer* se proponen. .... Pag.327.

§. III. Oponese, y refuelvese, en beneficio del argumento, vna dificultad de derecho, comprobada con hechos. .... Pag.336.

§. IV. Proponese vn temperamento legal, y justificado, para serenar, y cortar todos los escrúpulos de esta materia. .... Pag.344.

P A R T E VI.

Aduense algunas razones de congruencia juridica, y politica, que acreditan los justos respectos, con que puede el Rey servirse de las Vacantes de Indias, en caso de urgencia de la Monarquia; y son transcendentales à otros efectos. .... Pag.449.

EL PLENO, Y ABSOLUTO dominio, que en las vacantes mayores, y menores de las Iglesias de las Indias Occidentales, pertenece à la Corona de Castilla, y Leon.

PROPONENSE, Y EXPONENSE MUY SUCCINTAMENTE en el primer Articulo, las mas principales autoridades, y preeminencias, que por derecho, privilegio, y costumbre competen à los Señores Reyes Catolicos en las Indias Occidentales: Trátase con toda discusion, del origen, y naturaleza del derecho dezimal: Examínase radicalmente el Concilio Lateranense III. Tocanse las facultades del Supremo Vicariato, y Patronazgo Real: Y concluye todo el Discurso al segundo Articulo, en demostrar, y hazer ver, pertenecen à esta Corona, con dominio pleno, puro, solido, perfecto, y absoluto las vacantes de aquellas Iglesias, así de Prelacias, como de Dignidades, Prebendas, Curatos, y demás ministerios, erigidos, y dotados por el Patrimonio Real en ellas.

VIC-

AR-



# VICTIMA REAL

LEGAL.

DISCURSO UNICO

JURIDICO-HISTORICO

POLITICO.

DIVIDIDO EN DOS ARTICULOS,

Y CADA UNO EN SEIS PARTES.

SOBRE

EL PLENO, Y ABSOLUTO

dominio, que en las vacantes mayores, y menores  
de las Iglesias de las Indias Occidentales,

pertenece à la Corona de Castilla,

y Leon.

PROPONENSE, Y EXPONENSE MUY SUCCINTAMENTE

en el primer Articulo, las mas principales autoridades, y preeminencias, que por derecho, privilegio, y costumbre competen à los Señores Reyes Catholicos en las Indias Occidentales: Tratafe con toda discusion, del origen, y naturaleza del derecho dezimal: Examínase radicalmente el Concilio Lateranense III. Tocanse las facultades del Supremo Vicariato, y Patronazgo Real: Y concluye todo el Discurso al segundo Articulo, en demostrar, y hazer ver, pertenecen à esta Corona, con dominio pleno, puro, solido, perfecto, y absoluto las vacantes de aquellas Iglesias, así de Prelacias, como de Dignidades, Prebendas, Curatos, Doctrinas, y demás ministerios, erigidos, y dotados por el Patrimonio Real en ellas.